



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 724

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2026

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2025 CÁMARA

*por Medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2026

Señor

**Haivert Rincón Gutiérrez**

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.


REF: **Proyecto de Ley número 311 de 2025 Cámara**, *por Medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.*

ASUNTO: PONENCIA SEGUNDO DEBATE.

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional con base de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 311 de 2025 Cámara.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, como también se expondrán las consideraciones de la ponente, haré mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Ponente Coordinadora

#### OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY número 128 DE 2025 CÁMARA.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a que se reconozcan y exáltese como ciudades de *encuentro de las diversidades* históricas, étnicas y de las culturas de la nación a los Distritos Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena y Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, en el departamento de Bolívar.

El proyecto contiene en sus once artículos un contenido cultural, lleno de mucha historia, que busca el reconocimiento de estas históricas ciudades, por el papel que ambas han jugado en la formación de la nación colombiana, por largos lustros aspectos que no solamente deben ser preservados, sino protegidos y potencializados, por el Estado colombiano a través de los distintos ministerios, teniendo en cuenta que en su parte motiva, se introducen aspectos transcendentales que explican, como se ha mantenido esta tradición histórica, contra todas las adversidades impulsadas consciente o inconscientemente, por las prácticas racistas y

centralistas. Para el efecto se trae a colación todos aquellos aspectos que fundamentan en la exposición de motivos la importancia de estas ciudades:

“... Colombia es un país con una riqueza cultural e histórica invaluable, resultado de la confluencia de pueblos indígenas, africanos, europeos y migraciones más recientes. En este contexto, Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C. han sido históricamente epicentros de intercambio cultural, social y económico, consolidándose como espacios donde diversas tradiciones, costumbres y expresiones culturales han confluído y evolucionado en armonía.

Santa Marta D.T.C. e H., fundada en 1525, es la ciudad más antigua de Colombia y representa un hito en la historia colonial y republicana del país. Su importancia se debe no solo a su riqueza natural y geográfica, sino también a su papel en la lucha por la independencia y su diversidad étnica, donde indígenas, afrodescendientes y mestizos han tejido un legado cultural único.

Cartagena de Indias D.T. y C. por su parte, ha sido un baluarte del mestizaje cultural desde su fundación en 1533. Como puerto principal del comercio colonial y uno de los principales centros de la trata transatlántica de esclavos, Cartagena de Indias D.T. y C. consolidó una identidad en la que convergen las influencias africanas, indígenas y europeas, siendo hoy símbolo de resistencia, libertad y creatividad cultural.

Dado su papel como epicentros de encuentro e interacción de pueblos y culturas, es necesario reconocer y fortalecer el valor de estas ciudades dentro del ordenamiento jurídico colombiano, promoviendo su preservación como patrimonios vivos de la Nación.

## JUSTIFICACIÓN.

El reconocimiento de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C. como ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y cultural busca promover políticas de preservación del patrimonio, fortalecer la identidad nacional y fomentar el turismo cultural. Este proyecto de ley se justifica en la necesidad de garantizar la protección y divulgación de su riqueza patrimonial, consolidándolas como centros de estudio, investigación y difusión de la historia y cultura colombiana.

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Importancia Histórica y Cultural:

a) Santa Marta D.T.C. e H. es la primera ciudad fundada en Colombia y tiene un fuerte vínculo con la historia precolombina y colonial.

b) Cartagena de Indias D.T. y C. es Patrimonio de la Humanidad y ha sido escenario de grandes hitos históricos, incluyendo la resistencia contra invasiones extranjeras y la abolición de la esclavitud.

#### Diversidad Étnica:

a) Santa Marta D.T.C. e H. alberga comunidades indígenas como los Kogui, Arhuacos, Wiwa y Kankuamos, que han preservado sus tradiciones milenarias.

b) Cartagena de Indias D.T. y C. Indias ha sido hogar de comunidades afrodescendientes que han aportado la identidad cultural de la ciudad con su música, gastronomía y tradiciones.

#### Patrimonio Material e Inmaterial:

a) Ambas ciudades poseen riqueza arquitectónica, museos, festivales y expresiones artísticas que reflejan su diversidad cultural.

b) Eventos como el festival de música del caribe en Cartagena de Indias D.T. y C. las fiestas del mar en Santa Marta D.T.C. e H. son testimonios de su legado.

Santa Marta D.T.C. e H., la Ciudad más Antigua de Colombia, es un crisol de historias y culturas. A lo largo de los siglos, la comunidad negra, afro, raizal y palenquera ha mantenido su presencia en la ciudad, adaptándose y contribuyendo al desarrollo progreso y bienestar de la sociedad. Su legado se refleja en la riqueza cultural de la región. Tales como celebraciones, saberes gastronómicos, técnicas culinarias, en la continua lucha por el reconocimiento y la igualdad.

Beni (2011) señala que la esclavitud, aunque fue una práctica significativa en la economía de Santa Marta D.T.C. e H., ha dejado pocas huellas en la memoria colectiva de los samarios. Este “punto ciego” en la memoria local contrasta con la narrativa dominante de una mezcla armoniosa de “las tres razas” (europea, africana e indígena), que define particularmente a la población. Sin embargo, la presencia africana sigue siendo visible en los rasgos fenotípicos y en las artes que definen a la ciudad hoy en día.

La investigación de Mejía & Delgado (2010) destaca la interacción significativa entre indígenas, africanos, mulatos, zambos y europeos en Santa Marta D.T.C. e H. Estos grupos no solo coexistieron, sino que también desempeñaron roles activos y dinámicos en la economía y la política de la región, siendo cruciales en la configuración de una sociedad capaz de negociar y adaptarse a los cambios, a pesar de estar marcada por la desigualdad y el conflicto.

La economía de la gobernación de Santa Marta D.T.C. e H. durante el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX fue moldeada por estas interacciones. La abundancia de tierras y la escasez de mano de obra crearon condiciones únicas que permitieron una mayor movilidad social y capacidad de negociación para los sectores subalternos, como señalan Mejía & Delgado (2010):

*“En este contexto, la tierra no tiene mucha importancia y los esfuerzos de las élites se deben concentrar en solucionar el problema de la mano de obra, por lo que los esclavos –por ejemplo– adquieren un mayor poder de negociación. Lo*

*mismo sucedió con los indígenas y con los libres de todos los colores”.*

Santa Marta D.T.C. e H. refleja la diversidad de su pasado y la complejidad de su presente. Es un lugar donde la historia sigue viva, informando y enriqueciendo la identidad cultural de sus habitantes y visitantes. La obra de Sánchez Mejía y Santos Delgado invita a reflexionar sobre la importancia de reconocer y valorar esta diversidad como un elemento central de la identidad y el patrimonio de Santa Marta D.T.C. e H. y de la nación en su conjunto. Díaz, Ariza, & Fontalvo (2017) destacan que Santa Marta D.T.C. e H. es el hogar de una biodiversidad sin par y una diversidad histórica, étnica y cultural que la convierte en un microcosmos de la nación. La Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H., territorio ancestral de comunidades indígenas, ha sido un bastión de tradición y cohesión social. La educación, respetuosa con sus tradiciones, ha sido crucial en la preservación de sus prácticas culturales.

**De sus culturas.** Un mapa de los yacimientos de la cultura Tayrona demuestra, a pesar de las grandes lagunas aún existentes, que su arca de difusión cubre el norte de la Sierra Nevada, exclusivamente, desde el río Ancho en el oriente tal vez incluyendo Chorrera y Atánquez hasta el río Frío al occidente. Dentro de esta área, y alrededor de ella, los españoles distinguieron varios territorios llamados “provincias”; conocer sus límites permite en muchos casos localizar la región geográfica a la cual se refiere alguna noticia particular. El primer intento de reconstruir este cuadro paleo geográfico de la Sierra Nevada fue hecho por G. Reichel-Dolmatoff (1951), la cultura que hoy llamamos Tayrona abarcó las provincias Betoma, Posigueica, Buritaca, Tairona, posiblemente la “Provincia de los Arhuacos” así como algunas zonas no incluidas en ellas: la región entre Betoma y Buritaca, y por otra parte la franja costanera desde el Cabo San Juan de Guía hasta Ciénaga.

Casi todas las “provincias” llevan nombres geográficos; se desconoce si ellas correspondieron a subdivisiones culturales o sociopolíticas indígenas. En cuanto a la situación lingüística parece que se hablaban varios dialectos, pero un idioma, “atanque”, se menciona en 1578 como “lingua franca” en toda la sierra (Restrepo Tirado, 1943), Lamentablemente, las pocas voces autóctonas transmitidas por las fuentes nunca permitirán verificar esta información, quedan por considerar la identidad étnica de la cultura Tairona, y las estructuras políticas existentes dentro de su área. En el siglo XVI desde que Piedrahita (1688) introdujo la poderosa “nación de los Taironas” en la historiografía, siguiendo el folclor histórico de Santa Marta D.T.C. e H., todos los autores han venido hablando de una tribu “Tairona” Bischof, H. (1983).

**La interculturalidad.** Este aspecto constituye una riqueza invaluable que Santa Marta D.T.C. e H. y la Sierra Nevada ofrecen. La historia del poblamiento de la región, desde la época prehispánica hasta la colonial y republicana, refleja una tapeztría de

interacciones humanas y ambientales que han dado forma a la identidad actual de la ciudad. La Sierra Nevada no es solo una reserva de agua y productora de alimentos, sino un entramado de ecosistemas y culturas que encuentran su asiento en este macizo montañoso, como señala Díaz (2017). Santa Marta D.T.C. e H., por tanto, invita a reconocer y valorar esta diversidad como un elemento central de la identidad y el patrimonio de la ciudad y de la Nación.

Por ello, las sociedades prehispánicas que habitaban el espacio geográfico que hoy conocemos como Santa Marta D.T.C. e H., durante milenios habían desarrollado distintas formas de habitabilidad. Por ende, modificaron el paisaje al estar condicionadas a las diversidades geográficas, climáticas y ecológicas del territorio, como ejemplo de lo anterior, las 179 terrazas, los caminos, escaleras, canales y desagües hechos de piedra en ciudad perdida o Teyuna.

En definitiva, gracias a la riqueza de su ecosistema y los diversos ambientes que este posee, les permitió a las culturas que habitaban este territorio “acceder a los más diversos recursos extraídos de sistemas ecológicos continuos” (Vives & Chavez, 2000, p.12). Teniendo en cuenta, que según las investigaciones arqueológicas “la Sierra empezó a poblarse en el siglo VI, D.C. y que para el siglo” (Osorio & Uribe, 2001) pero no solo se pobló la Sierra Nevada, también, los estudios arqueológicos mencionan que los indígenas que habitaban el litoral” acostumbraban a construir sus aldeas en cercanías a los cursos fluviales con el fin de aprovechar la rica pesca que los caracterizaba (De la Rosa, 1742 citado en Langebaek).

Por esta razón, la ciudad ha sido un punto de encuentro de diversas comunidades indígenas, siendo los koguis, arhuacos, wiwas y kankuamos, los predecesores de esos grandes grupos precolombinos. En esa misma línea, estas comunidades han interactuado durante siglos con la población mestiza y afrodescendiente, creando un tejido social rico y diverso. La coexistencia y el intercambio cultural entre estos grupos han contribuido significativamente a la identidad multicultural de Santa Marta D.T.C. e H. (Groot, 1995).

Estos pueblos poseían una rica cultura y organización social, con avanzados conocimientos en agricultura, pesca, artesanía y orfebrería. Siendo este un punto de inicio para la interacción entre los indígenas y los españoles que estuvo marcada por la violencia y la imposición colonial. Los españoles sometieron a los indígenas a la encomienda y a la explotación laboral, lo que provocó un drástico descenso en su población debido a enfermedades, guerras y trabajos forzados. (Friedemann, 2000).

**1.1.1. De la comunidad negra.** Los primeros africanos traídos al territorio colombiano, en condición de esclavos, llegaron con el Sevillano Rodrigo de Bastidas, fundador de Santa Marta D.T.C. e H. en el año de 1526 (Sinning, 2002). Reconociendo que esta, es la primera ciudad fundada en el actual territorio de Colombia, la historiografía

local menciona que, cuatro años después de que el jefe de la expedición conquistadora cumpliera con una de las obligaciones expuestas en la capitulación “fundación de ciudades, villas y lugares”, los sujetos traídos como esclavos se sublevaron y como acto de resistencia, destruyeron la ciudad (Viloria, 2017).

Sin embargo, en 1531 la reina autoriza por medio de una real Cedula, que se envíen dos “esclavos” para que se encarguen de los oficios necesarios en el convento del monasterio de la Merced en la provincia de Santa Marta D.T.C. e H. (Sinning, 2002). A partir de este momento, históricamente se puede hablar de la presencia de hombres y mujeres africanos traídos a la ciudad, teniendo en cuenta las reales cédulas expedidas por la corona y lo enunciado por el cronista Antonio de Herrera sobre el número de negros inmersos en las Gobernaciones de Santa Marta D.T.C. e H. y Venezuela.

Ahora bien, aunque en Santa Marta D.T.C. e H. las exportaciones no fueran significativas como la de su vecina Cartagena, por su condición de puerto recibió migrantes antillanos y caribeños desde la segunda mitad del siglo XIX, los cuales en su mayoría se quedaban allí. Posterior a ello, estas migraciones aumentaron con la inserción del ferrocarril y el banano. En el caso del último, la necesidad de braceros para la industria bananera acrecentó el número de visitantes, provenientes de las Antillas y de los antiguos Palenques de la provincia de Cartagena de Indias D.T.y C en la primera mitad del siglo XX.

Es relevante señalar que, no todos los sujetos negros que llegaron a la ciudad se dedicaron al mismo oficio, de igual modo trabajaron como muellers, jardineros, en labores domésticas, etc. Los nuevos habitantes, tanto del interior del país como del exterior fundarían uno de los barrios populares que conforman la ciudad “Pescaito” (Sinning, 2002), el cual presenta varios de los aspectos que conforman el ser samario y la historia local, Asimismo, estos sujetos portadores de cultura permitieron la creación de palabras que proyectarían a Santa Marta D.T.C. e H. como una ciudad que recibe e incluye a sus nuevos visitantes, aunque tengan un pasado, una cultura y una etnia distinta. Por ello, estos términos son: yumecas y paraguayos, los cuales evidencian como los residentes convertían a los migrantes en partícipes de la cotidianidad samaria, estos no eran otros, sino que conformaban ese nosotros local.

## 1.2. ASPECTOS RELEVANTES DE SANTA MARTA D.T.C. E H. COMO CIUDAD DE ENCUENTROS.

Otro aspecto relevante que justifica el reconocimiento de Santa Marta D.T.C. e H. como una ciudad de encuentro histórico, étnico y cultural es su papel durante la época de la Independencia. Santa Marta D.T.C. e H. fue una de las ciudades clave en las campañas de independencia de Colombia. En 1820, esta ciudad fue escenario de enfrentamientos entre las fuerzas patriotas y realistas, siendo liberada por el Almirante José Prudencio Padilla (Meisel,

2010). Este hecho no solo marcó un hito en la lucha por la independencia, sino que también consolidó a Santa Marta D.T.C. e H. como un símbolo de resistencia y cambio. La independencia de la región caribeña colombiana fue un proceso lleno de contradicciones y diversidad. La historiografía sobre este período ha oscilado entre ver la independencia como una ruptura radical o como la continuación de lo anterior. Sin embargo, la realidad es mucho más matizada, y la participación de los sectores sociales mencionados cobra especial relevancia.

El brillante siglo XX, igualmente recibió olas migratorias de inmigrantes libaneses, sirios y palestinos, quienes aportaron a la diversidad cultural de la ciudad, integrándose como comerciantes y contribuyendo al desarrollo económico y social. Su influencia se refleja en la arquitectura, la gastronomía y las tradiciones locales, demostrando una vez más la capacidad de Santa Marta D.T.C. e H. para integrar y enriquecer su identidad con aportes externos (Polo, 2007).

Además, para este mismo periodo hubo un impulso migratorio por parte de comunidades islámicas, lo cual se debe a la implementación de la Tanzimat, regulación u organización; también, al propio caos del Imperio de la Gran Siria y, consigo, al crecimiento del imperialismo europeo. Esto produjo un gran movimiento de migraciones de estos grupos a Colombia en las primeras tres décadas del siglo XX. Por un lado, los sirio-libaneses se erradicaron en la costa atlántica; en cambio, los palestinos erigirían zonas como los llanos. Con respecto a los sirio-libaneses, estos se erigieron en ciudades principales como Santa Marta D.T.C. e H., Barranquilla y La Guajira. Con su llegada, traerían la llamada “cultura comerciante”, arraigada por estos pueblos; pero esto traería consigo algunos problemas al terminar desplazando a los comerciantes locales, y también una cultura de no preocupación y de buscar el bienestar para sus comunidades (Domínguez, Ó. 2019).

Es relevante señalar, que estas tradiciones son tan importantes que el Consejo Nacional de Patrimonio declaró patrimonio inmaterial de la nación el Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H., por ello, “Con este reconocimiento se garantizará el posicionamiento y la continuidad del pensamiento indígena ante la sociedad mayoritaria”, indicó Cayetano Torres, integrante del pueblo arhuaco y Coordinador del Plan Especial de Salvaguardia (PES) del Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H.. Finalmente, las comunidades étnicas y culturales de Santa Marta D.T.C. e H. son parte integral de la identidad y la historia de la región, su presencia y contribuciones han enriquecido la diversidad cultural y social de este hermoso rincón de Colombia. Los pueblos indígenas, la comunidad negra, asiática y de medio oriente han atraído la presencia de investigadores formales-informales, viajeros, comerciantes etc. Asimismo,

han desarrollado y fortalecido las manifestaciones culturales materiales e inmateriales que conforman el patrimonio de la ciudad.

Por consiguiente, es fundamental reconocer la importancia de preservar y promover el legado cultural de estas comunidades, así como trabajar en conjunto para superar desafíos como la discriminación, el acceso limitado a servicios básicos y la protección de sus territorios ancestrales. El diálogo intercultural y el apoyo a iniciativas lideradas por estas comunidades son pasos esenciales para garantizar su empoderamiento y desarrollo sostenible. La diversidad étnica y cultural de Santa Marta D.T.C. e H. es un tesoro que merece ser valorado y protegido.

Con este proyecto de ley, se pretende impulsar el reconocimiento como un acto de elemental justicia con el pueblo samario, para que en el marco de sus festividades puedan impulsar y desarrollar actividades musicales, culturales, gastronómicas, académicas etc. Con el objetivo de visibilizar a Santa Marta D.T.C. e H. como un lugar de encuentro de las diversidades étnicas, culturales e históricas de la nación.

## **1.6. ASPECTOS RELEVANTES DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C. COMO CIUDAD DE ENCUENTROS.**

### **1.6.1. Cartagena de Indias D.T. y C. Epicentro del Comercio Colonial.**

Desde su fundación en 1533 por Pedro de Heredia, Cartagena de Indias D.T. y C. se convirtió en uno de los puertos más importantes del Virreinato de la Nueva Granada. Su ubicación estratégica en el mar Caribe la hizo un centro neurálgico del comercio colonial, facilitando el intercambio de mercancías, personas y cultura entre Europa, América y África.

Uno de los aspectos más relevantes del comercio en Cartagena de Indias D.T. y C. fue la importación de esclavizados africanos. Debido a la mano de obra necesaria para la explotación de los recursos del Nuevo Mundo y las restricciones impuestas por la Corona Española para la esclavización de indígenas, Cartagena de Indias D.T.y C. se consolidó como el principal puerto de entrada de esclavos africanos en Sudamérica. La ciudad fue uno de los principales mercados de trata transatlántica, donde miles de personas eran desembarcadas y comercializadas antes de ser enviadas a otras regiones del continente.

Además, Cartagena de Indias D.T.y C. jugó un papel clave en el comercio de productos como oro, esmeraldas, tabaco y cacao, que eran exportados hacia España y el resto de Europa. Para proteger esta riqueza, la ciudad fue fortificada con murallas y castillos, como el imponente Castillo de San Felipe de Barajas, considerado una de las mayores obras de ingeniería militar en América.

### **1.6.2. Símbolo de Resistencia y Libertad: La Abolición de la Esclavitud.**

A pesar de haber sido un importante centro de comercio de esclavizados, Cartagena de Indias

D.T.y C. se convirtió en un símbolo de resistencia y libertad. En 1811, la ciudad fue la primera en declarar su independencia absoluta de España, ganándose el título de “La Heroica”. Esta decisión llevó a una dura represión por parte de las tropas realistas, que sitiaron la ciudad en 1815 bajo el mando del general Pablo Morillo. A pesar de la devastación, Cartagena de Indias D.T.y C. se mantuvo firme en su lucha por la libertad.

En cuanto a la abolición de la esclavitud, Cartagena de Indias D.T.y C. fue un epicentro del movimiento abolicionista en Colombia. A lo largo del siglo XIX, las comunidades afrodescendientes desempeñaron un papel fundamental en la lucha por la emancipación. Finalmente, la esclavitud fue abolida en Colombia el 21 de mayo de 1851, y Cartagena de Indias D.T.y C., se convirtió en un referente de la resistencia y la lucha por los derechos de los afrodescendientes.

Hoy en día, la cultura afrocaribeña sigue siendo un elemento central en la identidad de Cartagena. La música, la danza, la gastronomía y las festividades como el Festival del Frito Cartagenero o el Festival de Tambores de Palenque son manifestaciones vivas de la herencia africana en la ciudad.

**1.6.3. Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.** En 1984, la UNESCO declaró a Cartagena de Indias D.T.y C., de Indias como Patrimonio de la Humanidad, reconociendo su valor histórico, arquitectónico y cultural. Esta ciudad posee uno de los conjuntos de fortificaciones más impresionantes del continente, que incluyen:

**1.6.3.1 Las Murallas de Cartagena:** Construidas entre los siglos XVI y XVIII para defender la ciudad de ataques piratas y potencias extranjeras.

**1.6.3.2. El Castillo de San Felipe de Barajas:** La fortaleza más grande construida por los españoles en América.

**1.6.3.3. El Centro Histórico y Getsemaní:** Con sus calles empedradas, plazas coloniales e iglesias imponentes, reflejan la fusión de influencias indígenas, africanas y europeas.

**1.6.3.4. El Palacio de la Inquisición:** Un testimonio del poder de la Iglesia en la época colonial y su papel en la persecución de herejes y disidentes.

El reconocimiento de la UNESCO no solo destaca la importancia histórica de Cartagena, sino que también impulsa su conservación como un patrimonio vivo. La ciudad es hoy un centro cultural y turístico de gran relevancia, donde se celebran eventos internacionales como el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias D.T.y C. (FICCI) y el Hay Festival, promoviendo el arte, la literatura y el pensamiento crítico.

Cartagena de Indias D.T.y C es, sin duda, una ciudad que encarna la diversidad, la resistencia y el mestizaje cultural que caracteriza a Colombia. Su historia como centro del comercio colonial, su papel en la lucha por la independencia y la abolición

de la esclavitud, así como su reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad, la consolidan como una Ciudad de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y Cultural de la Nación...”.

## II. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con la historia, la cultura y los artes patrimonio vivo de nuestra riquísima patria y por supuesto, con los y las residentes en estas hermosas ciudades, con todos y cada uno de nuestros antepasados.

El proyecto de ley recoge en su justificación una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, enfoque, objetivos y todos aquellos aspectos, que han inspirado a quienes han participado en su elaboración y concibieron esta idea, para que estas dos ciudades, hermanas, signadas por su historia sen declaradas ciudades de encuentro. Con el claro propósito de impulsar a todos los actores culturales, que han hecho posible el sostenimiento de la misma, realizando esfuerzos importantes que deben ser apoyados por nuestro Gobierno nacional, regional y local.

Este proyecto de ley tiene fundamentación fáctica y jurídica en una serie de normas, de carácter nacional e internacional, que por su trascendencia e importancia se transcriben in extenso, con el único propósito de enriquecer el debate y la adecuada comprensión de nuestros objetivos y la urgente necesidad de preservar a estas ciudades. Veamos:

**Ley 22 de 1981** por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución número 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966”.

**ARTÍCULO 7º.** “Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

**Ley 21 de 1991**, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.

Declaración Universal de derechos Humanos. Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concretan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos humanos.

En este contexto, en dicha declaración, se dijo, en el preámbulo: “...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; ...

...Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”;

### Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### ARTICULO 2º DEL CONVENIO 169/89 DE LA OIT:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) *Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

La **Convención para la protección del patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada en 1972**, establece un marco internacional para la preservación de lugares de importancia cultural y natural excepcional en todo el mundo. Santa Marta D.T.C. e H., como la ciudad más antigua de nuestro continente, merece mínimo que se le reconozca por la riqueza cultural que entraña, para la protección y promoción de su rica herencia cultural, arquitectónica y colonial.

La **“Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial” de la UNESCO, adoptada en 2003**, es un instrumento internacional diseñado para salvaguardar las tradiciones y expresiones culturales que forman parte del patrimonio intangible de la humanidad. Este patrimonio incluye prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades que las comunidades, los grupos y en algunos casos, individuos, reconocen como parte de su cultura. La Convención busca asegurar el respeto por estas expresiones culturales, promover su transmisión de generación en generación, y fomentar el respeto y la valorización de la diversidad cultural a nivel mundial.

La **Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001)**, artículo 6° - **Hacia una diversidad cultural accesible a todos**. Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

## **2. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO.**

Atendiendo el Pluralismo jurídico y Cultural de la Nación Colombiana reconocido por la diversidad de normas internacionales, nacionales y enriquecido por las prácticas normativas ancestrales de los pueblos y culturas colombianas, este proyecto recoge la multiplicidad de mandatos que desde la proclamación de los derechos humanos el 10 de diciembre de 1948, viene insistiendo la Organización de Naciones Unidas en sus inicios con recomendaciones y desde el 4 de marzo de 1991 como norma constitucional del derecho colombiano para la puesta en práctica como principio constitucional de que trata el artículo 7°. De la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y las que se desprenden del

bloque de constitucionalidad especialmente el Convenio 169 de la OIT/1989 y la normativa de la UNESCO, Como se detalla a continuación:

**1) MARCO CONSTITUCIONAL.** El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 2°, 7°, 8°, 70, 71 Y 150. Traen un compendio de cosas encaminadas a la protección de nuestros patrimonios: **ARTÍCULO 2°**-Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 7°. Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Se resalta que este artículo encuentra su desarrollado normativo, en la Ley 1381 de 2010.

**ARTÍCULO 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas **culturales y naturales de la Nación**. En igual sentido, es desarrollado en la Ley 1381 de 2010.

**ARTÍCULO 70. Fomento y acceso a la cultura como derecho fundamental.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Este artículo es desarrollado por la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 150.** de la Constitución Política. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración

legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.

**Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Promueve la conservación del patrimonio cultural y la diversidad.**

**Ley 1185 de 2008:** Modifica la Ley General de Cultura y fortalece la protección del patrimonio cultural.

**Ley 70 de 1993** “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”.

**ARTÍCULO 3º.** *La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley 4ª. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.*

Sobre la financiación y recursos para promover la preservación cultural la Ley dice lo siguiente: **ARTÍCULO 41.** *El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.*

**Ley 725 de 2001,** *por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad.*

**Artículo 2º.** *En homenaje a los Ciento Cincuenta (150) años de abolición de la esclavitud en Colombia consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851, en reconocimiento a la pluriétnicidad de la nación colombiana y la necesidad que tiene la población afrocolombiana de recuperar su memoria histórica, se desarrollará una campaña de conmemoración que incluya a las organizaciones e instituciones que adelanten acciones en beneficio de los grupos involucrados en este hecho histórico, cuya coordinación estará a cargo de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior.*

**Decreto Ley 4635 de 2011,** *por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*

**Decreto número 2249 de 1995,** *por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993”.*

**Decreto número 1320 de 1998,** *por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio”.*

**Decreto número 2893 de 2011,** *por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.*

**Decreto número 1523 de 2003,** *por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones.*

**Decreto número 1745 de 1995,** *por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.*

**Decreto número 3770 de 2008,** *por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.*

**Decreto número 3323 de 2005,** *por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.*

Sin dubitación alguna, debo manifestar que, con esta normatividad, nada justifica, negarse a apoyar un proyecto de esta naturaleza, que busca un reconocimiento, con base en unas obligaciones, constitucionales y legales, que compromete al legislador, para su reconocimiento y aplicación de lo contrario nos encontramos, frente a un canto o saludo a la bandera y no podemos ser inferiores a nuestros compromisos y responsabilidades congresuales.

En este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándonos, en los artículos 6º y 141 de la Ley 5ª de 1992. Amén de la normatividad constitucional vigente.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener las prácticas culturales íntimamente asociadas a las celebraciones de los onomásticos de estas ciudades de encuentro de las Culturas, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado para mantenerse vigentes dentro del respeto, reconocimiento, dignidad, desarrollo y preservación de la cultura.

Esta iniciativa es compatible con la Constitución Política de Colombia y está respaldada por leyes como: Ley 70 de 1993 (comunidades afro), Ley 397 de 1997 (cultura), Convenios internacionales ratificados por Colombia, mismos que han sido

enunciados en la exposición de motivos y en la parte pertinente.

Este proyecto de ley no es solo una propuesta legislativa, es un acto de justicia histórica y dignificación. Busca saldar una deuda con la ciudad madre, por sus quinientos años y por supuesto, con nuestra Cartagena de Indias Distrito Cultural e Histórico. Invito a los y las honorables Congresistas a respaldar esta iniciativa, que marca un paso firme hacia la reparación simbólica, la protección del patrimonio vivo y el reconocimiento de las ciudades más hermosas que tiene nuestra nación, por su puesto, sin demeritar a las otras ciudades que también son muy importantes.

### III. IMPACTO FISCAL

Pertinente es traer a colación lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, mediante el cual en los proyectos de Ley se debe tener en cuenta el impacto que pueda generar en las finanzas públicas, por ello en la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que toma fuerza vinculante lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, que es del siguiente tenor literal:

*“El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”. “(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.*

*De otra parte, en reciente pronunciamiento de la misma Corporación, ha sostenido, con meridiana claridad, lo siguiente:*

*“...La Corte ha destacado que la obligación de analizar el impacto fiscal de las normas constituye un parámetro de la racionalidad legislativa que se orienta al cumplimiento de propósitos constitucionalmente valiosos, como el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y*

*la aplicación efectiva de las leyes<sup>[33]</sup>. Sin embargo, esta herramienta no constituye una barrera para que el legislador ejerza sus funciones porque el estudio de la incidencia fiscal de los proyectos de ley no se puede convertir en una carga exclusiva del Congreso de la República<sup>[34]</sup> ni genera un poder de veto del MHCP sobre el órgano legislativo<sup>[35]</sup>.*

30. En consonancia con lo anterior, el AL 3 de 2011 introdujo el criterio de la sostenibilidad fiscal. Esta reforma estableció que la intervención del Estado en la economía –que fue prevista por el artículo 334 superior– debe respetar el marco de sostenibilidad fiscal que funge como un instrumento para alcanzar los objetivos del Estado social de Derecho en un marco de colaboración armónica entre las ramas y los órganos del poder público. Se trata de una pauta que emplaza a todas las autoridades “a valorar, discutir y tomar las medidas que se requieran para evitar un desequilibrio entre los gastos e ingresos públicos”<sup>[36]</sup>. Aunque este parámetro orientador busca disciplinar las finanzas públicas, no tiene un carácter coactivo<sup>[37]</sup>, no constituye un fin constitucional en sí mismo y su aplicación está limitada por las cláusulas de intangibilidad de los derechos fundamentales y del gasto público social<sup>[38]</sup>...”.

Sí bien es cierto, que el presente proyecto de Ley, autoriza unos gastos, que pueden impactar en las finanzas públicas, respetando el marco fiscal de mediano plazo, desde ya se propone hacer unas mesas técnicas con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expertos sobre la materia, las organizaciones sociales y gremiales interesadas en el tema, con el objeto de ser socializada, tanto en Comisión, como en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

### IV. CONFLICTO DE INTERESES.

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general. No obstante, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas examinar el contenido de la presente iniciativa legislativa y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, conforme a lo contemplado por la Constitución Política de Colombia. Se considera que no existen conflictos de intereses en el que pueda estar inmerso algún congresista dada su característica y naturaleza, no obstante, se deja a consideración de cada uno para que de considerar lo contrario así lo manifieste.

### V. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 311 de 2025 Cámara**, por Medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

De los y las honorables. Representantes,

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Ponente Coordinadora.

**Texto Propuesto para Segundo Debate.**

**Proyecto de Ley número 311 de 2025 Cámara,** por medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. E.H. Y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto:** Reconózcase y exáltese como ciudades de encuentro de las diversidades históricas, étnicas y de las culturas de la nación a los Distritos Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena y Cartagena de Indias, Distrito e Turístico y Cultural, en el departamento de Bolívar, ubicados a orillas del mar caribe, en razón de su importancia histórica y cultural para el país, del mestizaje y la convergencia de expresiones culturales, locales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 2º.** Declárese y reconózcase la semana del 29 de julio de cada año como fecha conmemorativa de la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. y el 11 de noviembre conmemorativa de la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, para la realización de actividades relacionadas en cumplimiento de la presente ley, asociadas a la fundación y acontecer histórico y cultural en la nación.

**ARTÍCULO 3º. Objetivos.** El presente reconocimiento tiene como objetivos:

- a) Promover el rescate, la preservación y difusión del patrimonio cultural e histórico de ambas ciudades.
- b) Fortalecer la identidad cultural y la diversidad étnica a través de políticos de inclusión y participación.
- c) Fomentar la investigación y la educación sobre la Historia y el legado de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C.

**Artículo 4º. Estrategias de Implementación.** Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con las administraciones municipales y departamentales, a:

- a) Diseñar y ejecutar programas de educación patrimonial.
- b) Fomentar el turismo cultural como motor de desarrollo económico sostenible.
- c) Apoyar eventos, festivales y encuentros que rescaten los patrimonios culturales y resalten la diversidad cultural de ambas ciudades.

**Artículo 5º. Incentivos y Beneficios.** Se promoverán estímulos económicos y Culturales para proyectos orientados al rescate cultural, protección, divulgación y fortalecimiento del Patrimonio Cultural De Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C.

**ARTÍCULO 6º.** El Gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la gobernación del Magdalena, la alcaldía de Santa Marta D.T.C. e H., la gobernación de Bolívar y la alcaldía de Cartagena de Indias D.T y C., en aras de promover la igualdad de las culturas, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida étnica y cultural de la nación apoyarán a los grupos étnicos y culturales presentes en estas ciudades para la realización de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de la presente ley, bajo los principios de autonomía y autodeterminación, respeto, equidad e igualdad de oportunidades en la búsqueda del bienestar y de la Justicia.

**ARTÍCULO 7º.** El Gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la gobernación del Magdalena, la Alcaldía del Distrito Especial de Santa Marta D.T.C. e H., la Gobernación de Bolívar y la alcaldía del Distrito Especial de Cartagena, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, investigación, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de las prácticas, las tradiciones de los grupos étnicos de las culturas y Saberes como las más antiguas tradiciones históricas, escénicas, populares de los departamentos del Magdalena, Bolívar y del Caribe Colombiano y acogerán las decisiones que tomen los grupos étnicos, culturales y de saberes en sus localidades con el acompañamiento social, académico, pedagógico y científico de las Universidades del Magdalena y Cartagena, y el *seguimiento y monitoreo de una Red de Pluralismo Jurídico, Derecho Propio y Antirracismo las cuales conformarán Una Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas*(CEIIC), para velar por el cumplimiento de esta ley, mediante la planeación, gestión, realización, seguimiento y evaluación de las actividades en el marco de un Plan Especial de Salvaguardia, (PES), adoptado a nivel departamental en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.

**ARTÍCULO 8º.** Créase un **Fondo Especial** para desarrollar las actividades de promoción, fomento, conservación y desarrollo del encuentro de las diversidades históricas, étnicas y de las culturas en las ciudades de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C. en cumplimiento de esta ley administrado por la *Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas*

(CEIC), adscrita al ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

**ARTÍCULO 9º.** Autorícese al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en las cuantías necesarias, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y el Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a esta ley.

**Artículo 10.** El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción turística de la oferta histórica y cultural de las tradiciones étnicas y de las culturas y de los saberes de los grupos étnicos y culturas presentes, tanto en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. como en Cartagena de Indias D.T.y C. como ciudades *encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la Nación.*

**ARTÍCULO 11.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los y las honorable Representantes.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE MAYO DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2025 CAMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A SANTA MARTA D.T.C. E H. Y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., CIUDADES DE ENCUENTRO DE LA DIVERSIDAD HISTÓRICA, ÉTNICA Y DE LAS CULTURAS DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DECRETA

**ARTÍCULO 1: Objeto:** Reconózcase y exálfese como ciudades de encuentro de las diversidades históricas, étnicas y de las culturas de la nación a los Distritos Turísticos, Culturales e Históricos de Santa Marta en el departamento del Magdalena y Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, en el departamento de Bolívar, ubicados a orillas del mar Caribe, en razón de su importancia histórica y cultural para el país, del mestizaje y la convergencia de expresiones culturales, locales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 2:** Declárese y reconózcase la semana del 29 de julio de cada año como fecha conmemorativa de la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. y el 11 de noviembre conmemorativa de la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, para la realización de actividades relacionadas en cumplimiento de la presente Ley, asociadas a la fundación y acontecer histórico y cultural en la nación.

**ARTÍCULO 3. Objetivos.** El presente reconocimiento tiene como objetivos:

- Promover el rescate, la preservación y difusión del patrimonio cultural e histórico de ambas ciudades.
- Fortalecer la identidad cultural y la diversidad étnica a través de políticos de inclusión y participación.
- Fomentar la investigación y la educación sobre la Historia y el legado de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C.

**Artículo 4. Estrategias de Implementación.** Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con las administraciones municipales y departamentales, a:

- Diseñar y ejecutar programas de educación patrimonial.
- Fomentar el turismo cultural como motor de desarrollo económico sostenible.
- Apoyar eventos, festivales y encuentros que rescaten los patrimonios culturales y resalten la diversidad cultural de ambas ciudades.

**Artículo 5. Incentivos y Beneficios.** Se promoverán estímulos económicos y Culturales para proyectos orientados al rescate cultural, protección, divulgación y fortalecimiento del Patrimonio Cultural De Santa Marta D.T.C. e H. Y Cartagena de Indias D.T.y C.

**ARTÍCULO 6:** El gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la gobernación del Magdalena, la alcaldía de Santa Marta D.T.C. e H., la gobernación de Bolívar y la alcaldía de Cartagena de Indias D.T y C., en aras de promover la igualdad de las culturas, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida étnica y cultural de la nación apoyarán a los grupos étnicos y culturales presentes en estas ciudades para la realización de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de la presente Ley, bajo los principios de autonomía y autodeterminación, respeto, equidad e igualdad de oportunidades en la búsqueda del bienestar y de la Justicia.

**ARTÍCULO 7:** El gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la gobernación del Magdalena, la Alcaldía del Distrito Especial de Santa Marta D.T.C. e H., la Gobernación de Bolívar y la alcaldía del Distrito Especial de Cartagena, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, investigación, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de las prácticas, las tradiciones de los grupos étnicos de las culturas y Saberes como las más antiguas tradiciones históricas, escénicas, populares de los departamentos del Magdalena, Bolívar y del Caribe Colombiano y acogerán las decisiones que tomen los grupos étnicos, culturales y de saberes en sus localidades con el acompañamiento social, académico, pedagógico y científico de

las Universidades del Magdalena y Cartagena, y *el seguimiento y monitoreo de una Red de Pluralismo Jurídico, Derecho Propio y Antirracismo las cuales conformarán Una Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas-CEIC*, para velar por el cumplimiento de esta ley, mediante la planeación, gestión, realización, seguimiento y evaluación de las actividades en el marco de un **Plan Especial de Salvaguardia (PES)**, adoptado a nivel departamental en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.

**ARTÍCULO 8:** Créase un **Fondo Especial** para desarrollar las actividades de promoción, fomento, conservación y desarrollo del encuentro de las diversidades históricas, étnicas y de las culturas en las ciudades de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C. en cumplimiento de esta ley administrado por la *Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas-CEIC*, adscrita al ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

**ARTÍCULO 9:** Autorícese al gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en las cuantías necesarias, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y el Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a esta Ley.

**Artículo 10º:** El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción turística de la oferta histórica y cultural de las tradiciones étnicas y de las culturas y de los saberes de los grupos étnicos y culturas presentes, tanto en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. como en Cartagena de Indias D.T.y C. como ciudades *encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la Nación.*

**ARTÍCULO 11:** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de mayo de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 311 de 2025 "POR MEDIO DE

LA CUAL SE DECLARA A SANTA MARTA D.T.C. E H. Y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., CIUDADES DE ENCUENTRO DE LA DIVERSIDAD HISTÓRICA, ÉTNICA Y DE LAS CULTURAS DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 29 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2026, según Acta No. 28, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 SUSTANCIACIÓN  
 INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2026

  
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
 Coordinador Ponente

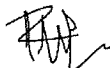
  
 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ  
 Presidente

  
 RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
 Secretario General


Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del del Proyecto de Ley No. 311 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A SANTA MARTA D.T.C. E H. Y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. CIUDADES DE ENCUENTRO DE LA DIVERSIDAD HISTÓRICA, ÉTNICA Y DE LAS CULTURAS DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 277 /26 del 12 de junio de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
 Secretario

  
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
 Representante a la Cámara  
 Ponente Coordinadora